ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE PROFESIONALES Y/O TECNICOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR ASESORÍA A LA ESCUELA TALLER EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORMACION 2021

ENTIDAD	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCION ACADEMICA
FECHA:	AGOSTO DE 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

La ETCAR, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la

Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que el acuerdo 001 de Febrero 4 de 2003, establece los objetivos de la ETCAR dentro de los cuales se encuentran la Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades.

Que en ese orden de ideas la ETCAR fue creada, entre otros, para crear programas para la preservación del patrimonio cultural de la ciudad de Cartagena de Indias; es por eso que hoy lleva 28 años formando jóvenes en oficios tradicionales relacionados con la conservación del patrimonio cultural y muchos bienes de interés cultural intervenidos y restaurados.

Que la ETCAR, cuenta con siete programas de formación académica autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena así:

N°	Nombre del programa	No. De resolución
1	TECNICO LABORAL EN PLANTACION Y CONSERVACION DE JARDINES	2704/2019
2	TECNICO LABORAL EN ALBAÑILERIA DE OBRA NUEVA Y RESTAURACION	2705/2019
3	TECNICO LABORAL EN PINTURA DE CONSTRUCCION EN OBRA NUEVA Y DE RESTAURACIÓN	2706/2019
4	TECNICO LABORAL EN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS EN EDIFICACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES	2707/2019
5	TECNICO LABORAL EN FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS SOLDADOS	2708/2019
6	TECNICO LABORAL EN COCINA NACIONAL E INTERNACIONAL	2709/2019
7	TECNICO LABORAL EN CARPINTERIA DE OBRA	2710/2019

Que a través de los programas de formación teórico-practica, la ETCAR, ejecuta obras, bienes y servicios relacionados con las áreas de formación académica de la entidad.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo N° 4295 de 2021, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias la ETCAR, cuyo objeto es aunar esfuerzos para generar procesos de rescates de oficios tradicionales como elemento constitutivito de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la costa caribe colombiana, se determinó como espacio de taller escuela la Casa Museo Rafael Núñez, donde se realizará mantenimientos generales como actividades de práctica para la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 4295 de 2021. En virtud a que la Casa Museo Rafael Núñez contiene elementos de colección museística que demandas un especial cuidado en su conservación y mantenimiento, la ETCAR esto requiere contar con una persona natural o jurídica que brinde servicios especializados para el mantenimiento especializado de la colección y acompañamiento durante las obras de mantenimiento del inmueble.

Que de conformidad con lo estipulado en las cláusulas quinta, sexta y décima segunda del Convenio Interadministrativo N° 4295 de 2021, en reunión de Comité Operativo se manifestó la conveniencia de contar con la persona jurídica denominada GRUPO CONSERVAR S.A.S., quienes tienen una reconocida trayectoria en restauración y museología y además han participado en proyectos anteriores con la ETCAR y el Ministerio de Cultura.

El proveedor presentó oferta económica de sus servicios así:

Item	UND	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Embalaje, movimiento de la colección y mantenimiento especializado	Gl	Gl	$ 19.100.000	$ 19.100.000
Transporte de la colección	Viaje	4	$ 1.300.000	$ 5.200.000
Acompañamiento a la colección durante las obras de mantenimiento del inmueble	Visita	10	$ 350.000	$ 3.500.000
			Subtotal	**$ 27.800.000**
			IVA	**$ 5.282.000**
			Gran total	**$ 33.082.000**

De conformidad con lo estipulado en las cláusulas quinta, sexta y décima segunda del Convenio Interadministrativo N° 4295 de 2021, en reunión de Comité Operativo se analizó la propuesta formulada en razón a que su costo superaba el valor asignado al item 6.1 del presupuesto del Convenio Interadministrativo N° 4295 de 2021y se autorizó la contratación ya que el incremento sobre el presupuesto inicial obedece a la incorporación del IVA y de la actividad de trasporte de los bienes de la colección.

Se deja expresa constancia que la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no cuenta con el debido y suficiente personal para atender este compromiso, tal como se señaló arriba, teniendo en cuenta que no contamos con los funcionarios de planta con las competencias necesarias que pueda desempeñar estas labores, lo que implica contratar los servicios de personal externo.

Por consiguiente, se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación antes descrita, para que satisfaga el servicio requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el servicio público, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la Entidad aquí expuestos.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en restauración y museología para el mantenimiento especializado de la colección de la Casa Museo Rafael Núñez y acompañamiento durante las obras de mantenimiento del inmueble.
3.2 OBLIGACIONES GENRALES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la ESCUELA-TALLER, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de octubre de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 6. Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice la ESCUELA-TALLER a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 7. Conocer y dar aplicación a los procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos y de gestión implementados por la ESCUELA-TALLER, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 8. Desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.

	9. Atender las consultas que La Escuela Taller le formule en forma verbal o escrita en las materias relacionadas con el objeto del contrato. 10.DERECHOS DE AUTOR: La Escuela Taller podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b). 11. En atención al Estado de Emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional a raíz de la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (Covid-19) el contratista prestará sus servicios en el lugar y de la forma indicada por el supervisor del contrato. En razón a que las actividades a realizar podrían permitir su ejecución en forma remota o por medios tecnológicos virtuales. En todo caso y durante la subsistencia de la emergencia generada por el COVID-19, el contratista realizará sus actividades teniendo en cuenta todas las medidas de Bioseguridad de Nivel Nacional y Distrital para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, así como el uso de los elementos de protección personal que le entregue la ETCAR y el cumplimiento de horarios y programaciones de actividades que estipule el supervisor del contrato. Adicionalmente, se estipula como obligación especial la informar inmediatamente a su supervisor la presentación de síntomas, la confirmación de contagio relacionados por COVID-19; con el fin de que se tomen las medidas de bioseguridad para evitar la propagación.
3.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Movimientos de la colección: - Selección de obras para traslado de acuerdo a sus características - Recogida de todo el material como carpetas, manteles, colchas y toldos psara envio a lavandería por parye del museo - Embalaje de las obras - Coordinación y acompañamiento a los traslados: o Obras hacia zona de reserva o Obras hacia sala principal o Para el caso de las lámparas de la colección (corredores segundo piso y salas), se revisará su sistema de sujeción al cielo raso, se limpiarán in situ y se cubrirán con tela. o Realizacion de movimientos internos de la colección según necesidad de obra 2. Mantenimiento especializado - Limpieza en seco con brocha suave, desmontando todas las obras bidimensionales del muro, abriendo todos los cajones y puertas de los elementos de mobiliario y sacando todos los objetos del mueble de la zona de reserva. - Eliminación de suciedad acumulada, la cual se observa de manera predominante en las piezas de mobiliario exhibidas en las diferentes salas.

	- Hidratación de mobiliario mediante la aplicación de un producto que contiene aceites preservantes y protectores naturales, con protector UV. - Revisión de toda la colección para detectar posible afectación por insectos xilófagos. En caso de encontrar algún caso activo, se aislará de la colección y se realizará el proceso requerido para detener el ataque, mediante la aplicación de insecticida por inyección 3. Contar con un equipo de trabajo conformado por: un (1) restaurador de bienes muebles y cuatro (4) técnicos en restauración, con experiencia en mantenimiento especializado de colecciones de museos. 4. Realizacion de diez (10) visitas durante el tiempo que dure la obra, para revisar el estado de la colección y hacer las recomendaciones necesarias para garantizar su estabilidad. 5. Presentar informes periódicos de los resultados de las visitas 6. Apoyo en la coordinación de los procesos que se adelanten en materia de obra y demás actividades. 7. Presentar informes periódicos de ejecución sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten.
3.4 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo del contrato será desde la formalización del contrato y hasta el 31 diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal.
3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Cartagena de Indias D.T y C.
3.6. VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**. (**$33.082.000**), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER así: un primer pago por el 40% del total del contrato, es decir, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTSO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($13.232.800,00) a título de pago anticipado una vez legalizado el contrato y presentado el cronograma de actividades del contrato y aprobado por la ETCAR. un segundo pago por el 30% del valor del contrato, es decir, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($9.924.600,00), dentro de los 10 días siguientes a la acreditación de realización de las actividades contractuales en un porcentaje igual o superior al 70% de ejecución y; un último pago por el 30% del valor del contrato, es decir, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($9.924.600,00) a la finalización del contrato y recibo total a satisfacción por parte del supervisor. Todos los pagos están sujetos a los desembolsos del Ministerio de Cultura y previa certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, queda convenido y entendido que los pagos al contratista se harán conforme el PAC de la ETCAR.
3.7 ANÁLISIS DEL SECTOR	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y

	con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista, lo que se detalla en el anexo 1 del presente estudio previo.
3.8. PROYECTO(S) DE INVERSION Y/O RUBRO(S) DE FUNCIONAMIENTO	**CODIGO PRESUPUESTAL** **Código Rubro** / **Nombre Rubro** A-02-50-04-02-03 / MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS CDP NÚM: / 125

4. GARANTIAS

LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de esta y la forma de pago, las cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgo todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y valor del presente Contrato, el futuro contratista deberá constituirá a favor la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, un contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que deberá contener las siguientes garantías, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015. 1) La Garantía de Única de Cumplimiento que deberá cubrir los siguientes amparos: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado:** Por una equivalente al 100% del valor del anticipo del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (04) meses mes. **b) Cumplimiento del Contrato:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **c) Calidad del Servicio:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por unas suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una duración igual a la Vigencia del Contrato y tres (3) años más. **2) Responsabilidad Civil Extra Contractual:** Por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de responsabilidad civil extra contractual también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESCUELA deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de prórroga o suspensión de este Contrato.

5. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS



CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORÍA	VALORACION	ASIGNACIÓN	CONTROL
GEENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con el objeto del contrato.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato
	INTERNO	EJECUCIÓN	MORA EN LOS PAGOS	Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago pactado en el contrato por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose a los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la entidad.	1	2	IMPROBABLE	BAJO	ETCAR	Verificación y seguimiento administrativo
GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	FALLA EN LA CALIDAD	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de la prestación de sus servicios profesionales y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo. Si los servicios profesionales prestados, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones, actividades y al cronograma no cumplen con lo pactado, se reportará al contratista quien deberá das una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Reuniones de control y seguimiento
GENERAL	EXTERNO	EJECCIÓN	POLÍTICO	El riesgo político derivado de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1	2	RARO	BAJO	CONTRATISTA	Actualización de normas
GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no responde oportuna mente las solicitudes realizadas por la ETCAR.	3	4	ALTO	7	CONTRATISTA	Seguimiento por parte del supervisor detectando las causas para no tener una gestión oportuna por parte del contratista y plantear controles que permitan las oportunidades de mejora.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR, con el apoyo de la persona que él designe por escrito. En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.



- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

7. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

8. RESPONSABLES

NOMBRE: RAFAEL DEL CRISTO CUESTA CASTRO **CARGO: DIRECTOR GENERAL (E)**	**FIRMA:** 